

AUTO ADMINISTRATIVO

AD-ABT-DDSC-RA-388-2023

Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre de 2023

VISTOS:

Los antecedentes de los Procesos Administrativos Sancionadores signados con los expedientes **ABT-DDSC-289/2023**, **ABT-DDSC-290/2023** y todo lo que convino ver:

CONSIDERANDO I

Que, revisados los procesos administrativos sancionadores mencionados en el párrafo anterior; se evidencia que todos ellos cuentan con decomiso definitivo del producto forestal consistente en Producto Forestal de consistencia semidura y fácil deterioro en diferentes especies y diferentes estados de procesamiento y; según el reglamento de disposición de productos forestales, corresponde proceder a disponer al Remate Administrativo de los productos forestales intervenidos.

Que, el valor comercial de los productos forestales intervenidos en los expedientes mencionados se encuentran establecidos en el Informe Técnico Legal ITL-ABT-DDSC-456-2023 e Informe Técnico TEC-ABT-DDSC-1740-2023 relativo al expediente ABT-DDSC-289/2023; Informe Técnico Legal ITL-ABT-DDSC-459-2023 e Informe Técnico TEC-ABT-DDSC-1738-2023 relativo al expediente ABT-DDSC-290/2023.

CONSIDERANDO II

Que, el Art. 386 de la Constitución Política del Estado dispone que los Bosques Naturales y suelos Forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, que el estado reconoce derechos de aprovechamientos forestales a favor de las comunidades y operadores particulares, **y que promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos**, así como la reforestación de áreas degradadas.

Que, el Art. 22 párrafo I, inc. a) de la Ley Forestal indica que son atribuciones de la Superintendencia Forestal, entre otras: "Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, **disponiendo las medidas**, correctivos y sanciones **pertinentes**, conforme a la presente Ley y su reglamento".

Que, el Art. 46 de la Ley N° 1700 faculta a la Superintendencia Forestal, la adopción de medidas precautorias que sean tomadas en defensa de los recursos forestales.

Que, el Art. 4 de la Ley 2341 establece que uno de los principios generales de la actividad administrativa es el de la eficacia, por el cual todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

Que, la Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, establece en la disposición final tercera, párrafo I "el decomiso de productos forestales obtenidos ilegalmente será provisional cuando se efectuó en vía de medida precautoria, y definitiva cuando se disponga en las resoluciones administrativas como resultado de procesos sancionatorios"; asimismo el párrafo II) señala que "La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto,

puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. 3. Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas”.

Que, a través de la Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueba el “Reglamento para Disposición de Producto Forestal” en sus IV Capítulos, 37 Artículos y V Disposiciones Finales, más Anexos; reglamento modificado y complementado a través de la Resolución Administrativa ABT N° 234/2013, de 22 de julio de 2013 y Resolución administrativa ABT N°226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

Que, el artículo 8 párrafo I del Reglamento para Disposición de Producto Forestal, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015, define que: El “**Remate Administrativo** es la modalidad de disposición del producto forestal en audiencia pública con participación amplia de interesados o postores sobre el precio base, adjudicándose a la mayor oferta en puja abierta. Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT, se encargaran del trámite en vía administrativa. Todos los productos forestales decomisados a partir de la vigencia de la presente norma que no sean de fácil deterioro, se dispondrán mediante remate administrativo”.

Que, el artículo 10 párrafo I inc. b) del Reglamento para Disposición de Producto Forestal, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.- Establece que *en caso de Remate Administrativo se podrá realizar dos audiencias: En ambas audiencias primero se ofertará el producto Forestal a pequeños productores de la micro empresa trabajadores de la madera carpinteros y artesanos, si no se adjudicaran se ofertará al público en general.* El mismo Art. párrafo I inc. e) del citado Reglamento señala que: “El 20% de descuento del valor comercial, se aplicará siempre que el producto forestal se encuentre con proceso administrativo ejecutoriado”. Por otro parte, el párrafo II del mismo Art. establece que: *Los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, para acogerse a este beneficio deberán contar con el respectivo registro actualizado en la categoría “E” (...).* Asimismo el párrafo III del mismo artículo establece que: *El descuento del 20% no se aplicará en el remate administrativo y venta directa de productos forestales que se encuentren con proceso administrativo en trámite en diferentes instancias.*

Que, el Artículo 16 del Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.- señala que en las Audiencias de remate: “**I. El remate administrativo se realizará en audiencia pública, la misma que se realizará, en las oficinas de las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT. II. Si en la primera audiencia no se hubiere adjudicado los lotes o sub-lotes ofertados, se realizará una segunda audiencia con rebaja del 25%, en analogía con el Art.532 del Código de Procedimiento Civil. Esta rebaja será aplicable sólo a productos forestales que cuenten con proceso administrativo ejecutoriado. III. En las audiencias de remate administrativo, los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, tendrán la prioridad establecida en el Artículo 10 del presente Reglamento. IV. Cuando se trate de producto forestal con proceso administrativo en trámite, no será aplicable rebaja o descuento alguno en ambas audiencias”.**



Que, la citada norma también señala en su Art. 17 procedimiento de la audiencia de remate debe ser: "I. El Director Departamental o Responsable de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra, o el servidor público comisionado, será el encargado de dirigir las audiencias. Para la instalación de las audiencias de remate administrativo, el encargado de dirigir la audiencia, hará una verificación de los trámites previos que se hayan seguido y la publicación del auto de remate. II. El Director Departamental o Responsable de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra, o el servidor público comisionado para el remate, será asistido por un secretario que levantará acta de todo lo actuado en la audiencia, una vez que ésta concluya. III. El remate se iniciará con la oferta y precio base de lote completo; si no hubiere proponentes, se podrá ofertar por sub-lote, correspondiente al volumen total de una especie. IV. Para habilitarse como postores, previo al acto de remate: a) Todos los interesados deberán realizar el depósito de garantía, equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base del lote o sub-lote, en la unidad administrativa o financiera o dependencia habilitada o caja de la Dirección Departamental o de la Unidad Operativa de Bosques y Tierras, que otorgará el comprobante de depósito respectivo. b) El depósito de garantía será considerado como pago a cuenta del valor de adjudicación. c) El monto correspondiente al depósito de garantía, será devuelto de inmediato a los postores que no se hubieren adjudicado el producto forestal. d) El monto de la garantía del veinte por ciento (20%) entregado por el mejor postor deberá ser depositado por el servidor público responsable en la cuenta fiscal correspondiente, como máximo hasta el día siguiente hábil de concluida la audiencia de remate. V. Cuando hubiere remate destinado a pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, el precio base deberá calcularse descontando el 20% del valor comercial del avalúo o reavalúo fijado por la ABT. En este caso los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros o artesanos, se habilitarán solo con la presentación de su registro actualizado en la ABT, y no estarán obligados a depositar el 20% de garantía. VI. La adjudicación se realizará al mayor valor ofertado en la puja, luego de comprobar por tres veces que no existe oferta mayor".

Que, el Art. 15 parágrafo I del Reglamento para Disposición de Producto Forestal, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015 señala lo siguiente.- PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REMATE, I Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, deberán publicar el auto de remate administrativo en un medio de comunicación radial, televisivo o escrito, y en los tableros de las oficinas de la ABT. La publicación podrá realizarse en días hábiles, inhábiles o feriados indistintamente; II Además de la publicación del auto, deberá darse la mayor publicidad al remate mediante anuncios, volantes, reuniones de socialización y realizar invitaciones a los posibles interesados.

CONSIDERANDO III

*Que, del análisis de los antecedentes descritos, se evidencia que el producto forestal **decomisado de forma provisional y definitiva no corresponde a la clasificación de fácil deterioro**, por lo que con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico (comercial) de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, corresponde proceder al Remate Administrativo; conforme a las previsiones de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 337 y el Reglamento de Disposición de Productos Forestales.*

*Que, los expedientes signados con los siguientes números **ABT-DDSC-289/2023, ABT-DDSC-290/2023**, son procesos que se encuentran en trámite; motivo por el que **NO CORRESPONDE el descuento del 20%** a los **pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos**; conforme lo establece el Reglamento para Disposición de Producto Forestal.*



POR TANTO.-

La suscrita **Directora Departamental Santa Cruz** de la **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT**, en pleno uso de las facultades conferidas por Ley y su reglamentación:

RESUELVE.-

PRIMERO.- DISPONE EL REMATE ADMINISTRATIVO de los productos forestales que se detallan a continuación en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1: Productos forestales de expedientes administrativos con proceso en trámite: (NO CORRESPONDE el descuento del 20% a los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos)

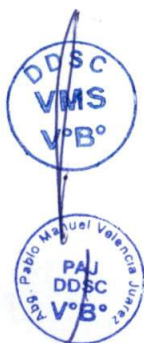
N° de Expediente	Sub Lote	Tipo de Producto	Especie	Característica	Volumen o cantidad	UND	Precio Referencial	Factor de Degradación	Precio Base (BS)	Estado del Producto	Ubicación del Producto
289/2023 (En trámite)	1	LEÑA	TAJIBO	DURA	3,33	TAREA	450	1	1.498,50	BUENO	ABT NACIONAL
290/2023 (En trámite)	1	MADERA ASERRADA	TARARA AMARILLA	SEMIDURA	384,21	PT	3,50	1	1.344,74	BUENO	ABT NACIONAL
	2	MADERA ASERRADA	TARARA AMARILLA	SEMIDURA	627,08	PT	5,30	1	3.323,52	BUENO	
	3	MADERA ASERRADA	YESQUERO BLANCO	FACIL DETERIORO	28,67	PT	1,50	1	43,01	BUENO	
	4	MADERA ASERRADA	YESQUERO BLANCO	FACIL DETERIORO	1019,00	PT	2,80	1	2.853,20	BUENO	

*Nota.- Los lotes y sub-lotes de producto forestal descritos en el cuadro N° 1 que antecede, NO CORRESPONDE el descuento del 20% a los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos; conforme lo establece el Reglamento para Disposición de Producto Forestal. Toda vez que se trata de procesos administrativos en trámite, de ser adjudicados estos deberán realizar su depósito en la cuenta **ABT-INGRESOS-REMATES N° 1-12471839 del Banco Unión**.*

SEGUNDO.- Señalar PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE ADMINISTRATIVO para el día **VIERNES 08 de Diciembre de 2023 a horas 10:00 a.m.**, a llevarse a cabo en las oficinas de la Dirección Departamental Santa Cruz-ABT, ubicada en la Avenida 2 de Agosto del 4to anillo N° 6, conforme lo establece el Art. 10 parágrafo I inc. b) y Art. 14 inc. e) del Reglamento para Disposición de Producto Forestal, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.

TERCERO.- Se designa como encargada de dirigir la Audiencia de Remate Administrativo a la funcionaria **Abg. Yovana Porcel Choque**, de conformidad al artículo 17 del Reglamento para Disposición de Producto Forestal, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015; a efectos de dar mayor publicidad conforme al Instructivo ABT-DE-007-2019, publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la ABT.

CUARTO.- Publíquese el presente Auto de REMATE ADMINISTRATIVO, en un medio de prensa de circulación nacional, conforme al artículo 15 del Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.



QUINTO.- Los postores, previo al acto de remate deben realizar el depósito de garantía equivalente al 20% del precio base del lote o sub-lote, en la Unidad Administrativa y Financiera o dependencia habilitada, debiendo recabar el correspondiente comprobante de depósito. Importe que será devuelto de inmediato en caso de no adjudicarse producto forestal alguno. Conforme establece el artículo 17 parágrafo IV del Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.

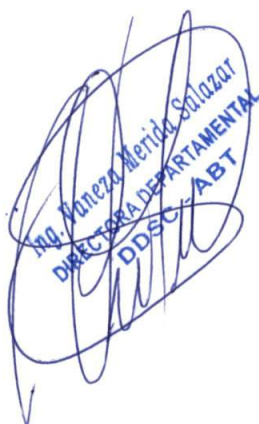
SEXTO.- Los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros y artesanos quedaran habilitados solo con la presentación de su Registro actualizado en la ABT y no estarán obligados a depositar el 20% de garantía.

SÉPTIMO.- De acuerdo al Cuadro N° 1 del presente auto administrativo y toda vez que se trata de procesos administrativos en trámite, de ser adjudicados estos deberán realizar su depósito en la cuenta **ABT-INGRESOS-REMATES N° 1-12471839 del Banco Unión.**

OCTAVO.- El plazo establecido para hacer efectivo el pago total por la adjudicación al mejor postor, es de tres días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación, plazo en el que también se deberá presentar la constancia del depósito ante la DDSC-ABT. En caso de incumplimiento de la antes nombrada obligación en el plazo señalado, se tendrá por desistida la adjudicación y el monto de la garantía se consolidará a favor de la ABT. Conforme establece el artículo 18 parágrafo I del Reglamento para Disposición de Producto Forestal.

NOVENO.- Hágase la invitación al Control Social, representado por las Organizaciones Sociales relacionadas con el sector y/o la Unidad de Transparencia de ABT. Hágase la respectiva publicación del presente auto, de conformidad al Art. 14 parágrafo I, Inc. f) y g) del Reglamento para Disposición de Producto Forestal.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-



Mg. Mireya Merida Salazar
DIRECTORA DEPARTAMENTAL
DDSC-ABT

